



SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

Caso N°. 114-22-EP

Juez ponente: Dra. Alejandra Cárdenas Reyes

Iván Salgado Lomas, ecuatoriano, estado civil divorciado, con cédula de ciudadanía Nro. 171342417-2, mayor de edad, de profesión abogado, domiciliado en la ciudad de Quito, de conformidad con la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2022-0036-RA, de 5 de septiembre de 2022, que en copia certificada adjunto, comparezco ante usted en calidad de Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Procurador Judicial del señor licenciado Diego Salgado Ribadeneira, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, acorde al Art. 30 de la Ley de Seguridad Social, que dispone: “*El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente*”, en referencia a la Acción Extraordinaria de Protección que fue signada “Caso No. 114-22-EP”, respecto de la cual es juez ponente la Dra. Alejandra Cárdenas Reyes y que fuera ADMITIDA a trámite el 11 de marzo de 2022. cúmpleme presentarme ante ustedes y poner en su conocimiento:

I

La acción extraordinaria de protección planteada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, tiene por objeto garantizar la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 11 de noviembre de 2021, en referencia a la Acción de Protección Nro. 17292-2021-00770, planteada por el Consorcio CLINICDENT.

La Sala de Admisión de la Corte Constitucional se pronunció manifestando que la decisión impugnada cumple con el objeto de la Acción Extraordinaria de Protección según lo establecido en los artículos 94 y 437 de la Constitución, en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”).

II

Con la finalidad de que la Corte Constitucional cuente con toda la información necesaria al momento de emitir la sentencia respectiva, pongo en su conocimiento el oficio No. 019944 de 28 de abril de 2023, suscrito por el señor Director Nacional de Control de la Legalidad de Contratos de la Procuraduría General del Estado, el mismo que contiene el **“Informe de Control Legal de la Procuraduría General del Estado al Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica con código No. SIE-IESS-SDNCP-23-20, con el objeto: “Adquisición, instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de 287 unidades dentales para los dispensarios rurales del Seguro social Campesino.- Caso 397383”**, que adjunto al presente y del cual resaltaré las siguientes “CONCLUSIONES” que hacen referencia al caso que a la presente fecha se encuentra para análisis y resolución de la Corte Constitucional.

“(…) VII. CONCLUSIONES

7.4. A la fecha de la negociación, adjudicación y suscripción del contrato con el Consorcio CLINICDENT, la empresa “CITYMEDICAL IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS C.A.” constaba como proveedor incumplido en el Registro Único de Proveedores.

Dicha calidad le impedía al Consorcio contratar con el Estado, pues para que un proveedor sea parte de un consorcio o asociación debe estar habilitado en el RUP, conforme lo establecido en los artículos 16, 18 y 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 32 de la Resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072.

Por lo tanto, al no haber alertado y procedido según los artículos mencionados, se comprueba omisión de la Comisión Técnica respecto de una de sus obligaciones.

(...)

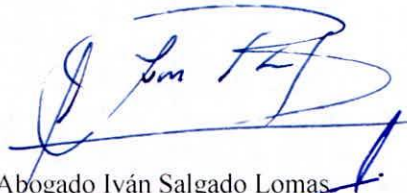
7.6. El Procurador Común del Consorcio CLINICDENT habría incurrido en una de las infracciones determinadas en el artículo 106 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al declarar bajo juramento el 20 de enero de 2021 que sus partícipes, incluida la compañía "CITYMEDICAL IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS MEDICOS C.A", no se encontraban inmersos en las inhabilidades generales y especiales de los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo conocimiento y resolución es de competencia del SERCOP, considerando la información generada por dicha entidad sobre el estado de los proveedores."

III

AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES

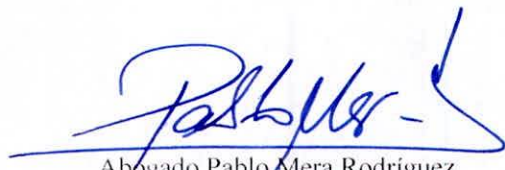
Autorizo a los profesionales de derecho: Pablo Mera Rodríguez, Subdirector Nacional de Patrocinio del IESS y a la Dra. Alexandra Moreano Zambrano, servidora de la Subdirección Nacional de Patrocinio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que suscriban y presenten los escritos que sean necesarios en defensa de nuestros intereses institucionales.

Notificaciones que correspondan las recibiremos en el casillero constitucional No. 005; y, en los correos electrónicos: leonor.moreano@iess.gob.ec y patrocinio@iess.gob.ec y, casillero judicial electrónico No. 03517010001.



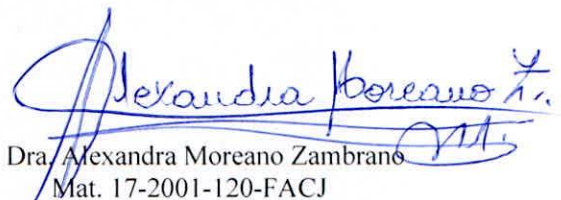
Abogado Iván Salgado Lomas

PROCURADOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL



Abogado Pablo Mera Rodríguez
Mat. 17-2013-691 FACJ

**SUBDIRECTOR NACIONAL
DE PATROCINIO**



Dra. Alexandra Moreano Zambrano
Mat. 17-2001-120-FACJ

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy... 15 MAYO 2023
... a las 11:40
Por Johanna
Anexos 35 fojas

FIRMA RESPONSABLE

